CONTRATO No FOMVITI-016-2023, ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA FOMVITI Y SINTERBOY SAS ESP

CONTRATO No.	**FOMVITI-016-2023**
FECHA	25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
CONTRATANTE	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA
NIT:	800.125.595-1
CONTRATISTA	SINTERBOY SAS ESP
NIT. O CC.	900.917.412.
OBJETO	**SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN (VESTUARIO Y CALZADO) DE LA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL y REFORMA URBANA DE TIBASOSA "FOMVITI"**
VALOR DEL CONTRATO	VALOR ANTES DE IVA Y EXENTOS: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($2.241.335,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
	IVA: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($425.853,65) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
	VALOR TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($2.667.188,65).
PLAZO	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de treinta (30) días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **EDWAR DANIEL PEREZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de Tibasosa Boyacá, identificado con la C.C. 1.055.314.097 expedida en Tibasosa, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA**, en su calidad de Director, nombrado mediante Decreto No.04 del 1 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 13 del 1 de enero de 2020, de conformidad con las facultades que en materia contractual le confiere la ley y en especial la Resolución No. 011 del 24 de enero de 2020, mediante la cual se establece el manual de contratación de **FOMVITI,** quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **SINTERBOY SAS ESP**, identificada con Nit. N° 900.917.412 Representada legalmente por CARLOS ANDRES LEON CELY identificado con cedula de ciudadanía No 1057576904 de Sogamoso, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará **CONTRATISTA;** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato; y no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, establecidas por la constitución y la ley para contratar conforme al Artículo 8 de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que de acuerdo a la Ley

1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (…). **2.** Que en el Municipio de Tibasosa existe el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tibasosa, "FOMVITI", el cual es un ente descentralizado del orden municipal, encargado de desarrollar políticas y programas de vivienda, creado por acuerdo municipal y regido para la contratación por las normas de contratación pública. **3.** Que la legislación colombiana reglamentó la dotación como una prestación social que debe entregar el empleador a los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, obligación legal recogida en el Código Sustantivo del Trabajo (CST), Artículo 230 al 235. **4.** Que, así las cosas, en la planta de personal de la Entidad, la funcionaria pública- Técnica Administrativa - devenga menos de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual tiene el derecho a recibir de parte del "FOMVITI" su correspondiente dotación, por lo tanto, la Entidad requiere contratar el Suministro de vestuario y calzado para dicha funcionaria, dando cumplimiento a la Legislación Colombiana vigente. **5.** Que, para suplir esta necesidad, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tibasosa, ha elaborado un listado de necesidades en lo relacionado con el vestuario y el calzado a suministrar, las cuales condensó en una relación general de elementos a adquirir por la Entidad. **6.** Que, La Ley 70 de 1988 "Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido cada cuatro (4) meses en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos veces el salario mínimo legal mensual vigente. Previa las anteriores consideración **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir las siguientes clausulas al contrato con observancia a lo dispuesto en la resolución No. 011 del 24 de enero de 2020, mediante la cual se adopta el Manual de contratación de FOMVITI y sus normas concordantes y reglamentarias, las cuales se establecen, así: **CLAUSULA PRIMERA. - PARTES. CONTRATANTE:** FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA "FOMVITI", con N.I.T. 800.125.595-1, representada legalmente por el Ingeniero EDWAR DANIEL PEREZ LÓPEZ, identificado con C.C. 1.055.314.097 expedida en Tibasosa, con domicilio de residencia en Tibasosa; y por la otra parte como **CONTRATISTA**: persona jurídica SINTERBOY SAS ESP identificada con NIT 900917412 Representada legalmente por CARLOS ANDRES LEON CELY identificado con cedula de ciudadanía No 1057576904 de Sogamoso. **CLAUSULA SEGUNDA. – OBJETO.** SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN (VESTUARIO Y CALZADO) DE LA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL y REFORMA URBANA DE TIBASOSA "FOMVITI". **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: CONTRATISTA: a)** 1. Efectuar el Suministro del vestuario y calzado de la Técnica Administrativa de la Entidad de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y la propuesta presentada así.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V/UNITARIO PROMEDIO	V TOTAL
1	CONFECCIÓN DE SASTRE FORMAL DE TRES PIEZAS PARA DAMA: BLAZER, BLUSA Y PANTALÓN: Blazer: Material principal: mínimo un 3% de spandex y resto en poliéster. Peso mínimo de 130g/m2.material forro: 100% poliéster o acetato. Peso g/m2. Máximo de 85. Número de hilos/cm; urdimbre mínima de 40 y trama mínima de 20. Entretela: algodón o viscosa un 45% y resto en poliéster. Hombreras: si la chaqueta las requiere deben estar	UND	2	$ 531.803,00	$ 1.063.606,00

	elaboradas en espuma reforzada con algodón, consistente y resistente al lavado y planchado a altas temperaturas. Cremallera: los cierres utilizados en el sastre deben ser de material sintético, con deslizador automático (seguridad), ancho espiral cerrado 4 mm ± 0,2 mm, color tono a tono con el material principal. La parte interna de la chaqueta debe ir totalmente forrada, el cuello debe ir fusionado empleando la entretela, dos pinzas en cintura para formar el talle, debe incluir un botón de repuesto. Pantalón: Debe hacer conjunto correspondiente con la chaqueta, confeccionado en dos delanteros y dos posteriores, con cremallera ubicada en la parte central y cierre montado a la derecha, la pretina debe ser enteriza con entretela, dos pinzas en la parte posterior para formar el talle del pantalón cuando el diseño lo permita, el dobladillo del pantalón debe ir fleteado. Debe tener al menos dos bolsillos con ribete en la parte trasera y/o dos bolsillos laterales. Blusa manga larga cuello camisero: Material: mínimo un 35% en algodón y resto en poliéster. Peso mínimo de 110 g/m2 hombreras: si las requiere deben estar elaboradas en espuma reforzada con algodón, consistente y resistente al lavado y planchado a altas temperaturas. Entretela: algodón, rayón o viscosa un 35% y resto en poliéster. Blusa estilo camisero con dos pinzas adelante y dos atrás para mejor entalle. Los botones deben estar ubicados en el frente derecho distribuidos uniformemente, debe llevar un botón de repuesto en el borde inferior de la blusa. Talla modelo y color según la requiera por la entidad.				
2	CONFECCIÓN DE CONJUNTO PARA DAMA DE TRES PIEZAS: CHAQUETA INFORMAL, BLUSA CUELLO CAMISERO Y JEANS: Chaqueta informal: Chaqueta ultraliviana para dama, con bolsillos a los lados, cremallera hasta el cuello, diseño de costuras, bolsillos laterales, resorte delgado, e los puños para un mayor ajuste. Impermeable, estilo casual, cuello estándar, material de revestimiento forro 100% poliéster, tipo de cierre cremallera, longitud regular, relleno 100% poliéster, acanalado: poliéster 95%, elastano 5%. Blusa manga larga cuello camisero: Material: mínimo un 35% en algodón y resto en poliéster. Peso mínimo de 110 g/m2. Hombreras: si las requiere deben estar elaboradas en espuma reforzada con algodón, Consistente y resistente al lavado y planchado a altas temperaturas. Entretela: algodón, rayón o viscosa un 35% y resto en poliéster. Blusa estilo camisero con dos pinzas adelante y dos atrás para mejor entalle. Los botones deben estar ubicados en el frente derecho distribuidos uniformemente, debe llevar un botón de repuesto en el borde inferior de la blusa. Jeans: Composición: 67% algodón * 30% poliéster 3% elastano, bota recta cinco bolsillos.	UND	1	$ 465.590,00	$ 465.590,00
3	ZAPATOS: Zapato tipo botín, elaborados en cuero natural curtido al cromo, forro cuero 100% en: badana o vaquetón o piel de cerdo, plantilla en celulosa o inyección de poliuretano o materiales de características similares, preformados a la altura de la horma utilizada, suela: cuero y/o goma termoplástica, tacón altura: ancha cuadrada entres 3cm a 5cm de altura. talla, modelo y color: de acuerdo con las necesidades de la entidad estatal.	PAR	2	$ 240.012,00	$ 480.024,00
4	ZAPATO DAMA:	PAR		$ 232.115,00	$ 232.115,00

	Zapato, cuero, 100%. Capellada en cuero sabrina negro super suave, con su plantilla anatómica, su suela en poliuretano. Talla modelo y color: de acuerdo con las necesidades de la entidad estatal.		1		
	SUBTOTAL				$ 2.241.335,00
	IVA DE 19%				$ 425.853,65
	TOTAL				$ 2.667.188,65

b). Efectuar el Suministro del vestuario y calzado de la Técnica Administrativa de la Entidad de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas establecidas por FOMVITI, en el plazo pactado. **c)** Desarrollar el suministro descrito por FOMVITI de conformidad con la relación técnica descrita en el objeto y su alcance, con las calidades descritas o mejores. **d).** En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6, de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales), así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para hacer los cobros del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos **e).** Radicar oportunamente la cuenta de cobro o facturas según sea el caso. **f).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **g).** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato, allegando vestidos y calzado de calidad y que gocen de garantías de fábrica y legalidad. **h).** Presentar Acta de entrega y recibo a satisfacción, para el pago del contrato en el que se describa las actividades cumplidas que dan lugar al pago. **i.)** Atender el pago de Impuestos, así: ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR 4%; ESTAMPILLA PRO-CULTURA 1%; TASA PRO-DEPORTE 1,5%, RETENCIONES EN LA FUENTE Y RETE ICA (De acuerdo a normatividad vigente); PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATISTA **a.** Desarrollar el suministro objeto establecido por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tibasosa "FOMVITI" de conformidad con la relación técnica descrita en el objeto y su alcance, con las calidades descritas **b.** Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio como máximo dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del contrato **c.** En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los pagos consignados en el contrato. **d.** Radicar oportunamente la cuenta de cobro o facturas según sea el caso. **e.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios **f.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. **g.** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **h.** Presentar al Supervisor un acta de entrega y recibo a

satisfacción por parte de FOMVITI, de conformidad con lo establecido en las condiciones técnicas del suministro. **CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a).** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **b).** Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago. **c).** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. **d).** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este. **e).** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte **f).** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($2.667.188,65). - EL CONTRATANTE cancelará al contratista el valor del contrato mediante un único pago posterior entrega de los elementos, factura debidamente otorgada y constancia de pago de los aportes a seguridad social y parafiscal, y acta de recibo final, una vez llenos estos requisitos se pagará con sujeción a la disponibilidad de recursos PAC, las estampillas e impuestos del orden municipal (*estampilla para el bienestar del adulto mayor y la tercera edad 4%, Estampilla procultura 1%, tasa pro deporte* 1,5%, RETE *ICA* conforme al estatuto de rentas municipal y demás retenciones a que haya lugar, serán descontadas proporcionalmente al pago. **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO.** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de treinta (30) días calendario a partir de la suscripción del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en la Invitación. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la Invitación. **CLAUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2023000047, de fecha 12 de septiembre de 2023, con cargo al rubro 2.1.2.02.01.002 productos alimenticios, del presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tibasosa. **CLAUSULA OCTAVA. – CESIÓN.** En ningún caso podrá el CONTRATISTA sin autorización escrita de FOMVITI, ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. **CLAUSULA NOVENA. – MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **CLAUSULA DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional y legal vigente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD.** Las partes de común acuerdo pactan como obligación del CONTRATISTA mantener libre al CONTRATANTE, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión del presente contrato el CONTRATISTA no adquiere vinculación laboral alguna con EL CONTRATANTE, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA.** Teniendo en cuenta el tipo de contrato de SUMINISTRO, y lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, según los cuales en los contratos

suscritos bajo la modalidad mínima cuantía de la entidad pública contratante, podrá abstenerse de exigir al contratista garantía única de cumplimiento; en consecuencia, para el presente contrato no se tendrán garantías adicionales a las del fabricante de los productos suministrados, por ello deben ser de marcas reconocidas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento y con respeto al debido proceso, EL CONTRATANTE, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento comprobados, por parte del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones establecidas manual de contratación del CONTRATANTE, y en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública vigente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha terminación de la ejecución del contrato. La liquidación de forma unilateral se efectuará, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato de suministro que hicieren necesaria la terminación unilateral de éste, EL CONTRATANTE tiene la plena facultad para realizar la terminación unilateral, sin que el CONTRATISTA, pueda realizar ningún tipo de reclamación posterior, lo cual se entiende aceptado con la firma del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. De todas formas, las controversias que surjan durante la ejecución del presente objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA_ FOMVITI.”**, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley

e imponer las siguientes multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a FOMVITI para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor total del contrato: **1.** Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05%, si aplica. **2.** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso. **3.** Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor, para la debida ejecución, el 1%. **4.** Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Fondo de Vivienda, el 10%. **5.** Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el Fondo de Vivienda, el 2%. **6.** El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA_ FOMVITI."**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en el acta de recibo final, De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al CONTRATANTE a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento, sin detrimento de las acciones administrativas, civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el CONTRATANTE, adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo por el ingeniero **EDWAR DANIEL PÉREZ LÓPEZ** quien se desempeña como **Director General del FOMVITI**; o quien haga sus veces; el Supervisor velará por los intereses del Fondo de Vivienda y ejercerá las funciones que por índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, como las siguientes: **1. Control Administrativo.** Comprende: **a.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **b.** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c.** Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato. **d.** Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA y

hacer las observaciones que estime convenientes. **e.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f.** Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en el contrato. **g.** Suscribir con el CONTRATISTA el acta de inicio de la ejecución del contrato. **h.** Suscribir las actas de seguimiento y expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contractual, el cual será soporte para efectuar el pago final. **i.** Proyectar el acta de liquidación del contrato. **j.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos así lo harán saber los asesores de la entidad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2. Control Financiero.** Comprende: **a.** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del Fondo de Vivienda, de acuerdo con lo señalado en las respectivas cláusulas. **b.** Coordinar con la Tesorera el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar, y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. **3. Control Técnico.** Comprende: **a.** Velar porque el CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. **b.** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactada. **c.** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuándo dicha modificación sea conveniente para el Fondo de Vivienda y no altere el valor del contrato. **d.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del contrato, en general, conceptuar sobre su desarrollo y hacer los requerimientos necesarios para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **e.** Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas. **PARÁGRAFO:** El Supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y el CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas entre un delegado del Fondo de Vivienda y un representante del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías cuando estas hayan sido exigidas, y el Registro Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA_ FOMVITI."	**SINTERBOY SAS ESP** identificada con NIT 900917412
Representante Legal: **EDWAR DANIEL PÉREZ LÓPEZ**	Representante Legal: CARLOS ANDRES LEON CELY identificado con cedula de ciudadanía No 1057576904 de Sogamoso
Dirección: Calle 4 No 9-34- Centro económico, administrativo y cultural "LA MONARCA" Segundo piso – Tibasosa Boyacá.	Dirección: Calle 13a # 17 – 46 Barrio el Durazno Sogamoso.
Teléfono 301 2401418	Teléfono: 3102858327 - 3108708071
Correo Electrónico: contactenos@fomviti-	Correo Electrónico:

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos. **2.** La oferta técnica y económica presentada por el Contratista. **3.** El Certificado de disponibilidad presupuestal. **4.** La verificación por parte del Fondo de Vivienda, que el Contratista haya presentado los siguientes documentos: Copia RUT; Cámara de comercio si aplica; Copia C.C.; T.P. si aplica; Antecedentes profesionales si aplica, Disciplinarios, Fiscales, RNMC y de Policía; soportes hoja de vida si aplica. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - VEEDURÍA CIUDADANA.** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Tibasosa – Boyacá.

En constancia se firma en Tibasosa - Boyacá a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2023.

El Contratante,

EDWAR DANIEL PEREZ LOPEZ.
DIRECTOR GENERAL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIBASOSA "FOMVITI".

El contratista,

SINTERBOY SAS ESP
C.C. No 900.917.412
R/L: CARLOS ANDRES LEON CELY
C.C. No 1057576904 de Sogamoso

Proyecto. *Carlos Gómez González. Asesor Jurídico Externo.*